



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 0078.

Como de los títulos-valores que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **María Aracely Romero Cortés** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 940082852

1. Por la suma de veintiséis (26) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de diciembre de 2018 a enero de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
22/12/2018	\$542.267	\$373.214
22/01/2019	\$551.214	\$364.267
22/02/2019	\$560.309	\$355.171
22/03/2019	\$569.554	\$345.926
22/04/2019	\$578.952	\$336.529
22/05/2019	\$588.504	\$326.976
22/06/2019	\$598.215	\$317.266
22/07/2019	\$608.085	\$307.395
22/08/2019	\$618.119	\$297.362
22/09/2019	\$628.318	\$287.163
22/10/2019	\$638.685	\$276.796
22/11/2019	\$649.223	\$266.257
22/12/2019	\$659.935	\$255.545
22/01/2020	\$670.824	\$244.656
22/02/2020	\$681.893	\$233.588
22/03/2020	\$693.144	\$222.336
22/04/2020	\$704.581	\$210.899
22/05/2020	\$716.207	\$199.274
22/06/2020	\$728.024	\$187.456
22/07/2020	\$740.036	\$175.444
22/08/2020	\$752.247	\$163.233
22/09/2020	\$764.659	\$150.821
22/10/2020	\$777.276	\$138.204
22/11/2020	\$790.101	\$125.379
22/12/2020	\$803.138	\$112.343
22/01/2021	\$816.390	\$99.091
Total	\$17.429.900	\$6.372.591

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$ 4.433.076,73 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré.
4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Pagaré de fecha 02 de junio de 2016

1. Por la suma de \$8.691.551 M/Cte, correspondientes al capital vencido y no pagado del pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación esto es, el 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la sociedad **Casas & Machado Abogados S.A.S** como endosatario en procuración para el cobro judicial del extremo demandante, quien actúa mediante representante legal el señor **Nelson Mauricio Casas Pineda**.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 027 Hoy 09-03-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES</p>

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e0bd953ff5c7d5d97cfaee5d44a3726e71cc56818fe58b50b819320eb48089

Documento generado en 07/03/2021 09:35:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**